

| | | |
|-----------------|----------------------------|---|
| Cód. Documento: | Título Documento: |  |
| 22-COVID 19 | CRITERIOS TRAMITACIÓN ERTE | |

ERTE: CRITERIOS PARA TRAMITAR LAS SUSPENSIONES DE CONTRATO EN EL ESCENARIO ECONÓMICO EMPRESARIAL COVID-19

Con motivo de la necesidad de preservar la subsistencia de las empresas, así como asegurar en la medida de lo posible el nivel de empleo, y como prolongación de las medidas adoptadas en los últimos diez días, **el Gobierno ha publicado el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

El mismo en su artículo 22 respecto a la regulación de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor, indica que:

*"1. Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada **que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19**, incluida la declaración del estado de alarma, **que impliquen** suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre."*

PUNTUALIZACIONES AL RÉGIMEN DE TRAMITACIÓN DE ERTE AL AMPARO DEL REAL DECRETO

- 1. El legislador aclara y habilita a las empresas a iniciar el procedimiento de suspensión de contratos por fuerza mayor siempre y cuando tengan "causa directa" en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19.**
- 2. Entendemos que se indican una serie de supuestos causales en lo que las pérdidas de actividad se relacionan directamente con la crisis Covid-19, tasados en el mismo artículo y a los que se aplica la fuerza mayor automáticamente:** suspensión y cancelación de actividades, cierre temporal de locales, restricciones al transporte público, falta de suministros, contagio de plantilla y/o medidas de aislamiento preventivo.
- 3. En principio, la habilitación para iniciar el procedimiento al amparo de la "fuerza mayor" se produce en organizaciones que hayan sufrido una suspensión de la actividad por imperativo legal (cierres temporales) y circunstancias anexas expresadas en el mismo artículo, incluyendo "falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad".**

En este sentido esta circunstancia de **falta de suministros sí habilitaría** para iniciar la suspensión por fuerza mayor.

| | | | |
|----------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|
| Fecha: 18/03/2020 | DEPARTAMENTO: RRHH | REALIZADO POR: TRO | Página: Página 1 de 3 |
|----------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|

| | | |
|-----------------|----------------------------|---|
| Cód. Documento: | Título Documento: |  |
| 22-COVID 19 | CRITERIOS TRAMITACIÓN ERTE | |

4. Por lo tanto, entendemos, **no se realiza una interpretación extensiva** del concepto “fuerza mayor”, **ni habilita expresamente a todas las empresas a iniciar un procedimiento al amparo jurídico de esta circunstancia.**
5. **En los demás supuestos no contemplados expresamente, entendemos que sería preciso iniciar un procedimiento de suspensión al amparo de causa económica, productiva, técnica u organizativa,** tramitando el procedimiento diseñado al efecto.
6. **Entendemos, además, que la Autoridad Laboral no realizará una interpretación extensiva del concepto “fuerza mayor”,** por lo que nuestra previsión inicial es que todo ERTE que no se ajuste a los requerimientos legales indicados anteriormente (verificación de la habilitación legal y análisis del supuesto de hecho concreto) **podría ser rechazado inicialmente por falta de adecuación y carencia de cobertura legal.**

Será necesario, en estos casos, por tanto, si se ha iniciado el procedimiento al amparo de la fuerza mayor, **reiniciar el procedimiento conforme a la existencia de causa ETOP.**

7. En este sentido, indicar que **el Real Decreto no excluye en absoluto la tramitación de ERTE por causas Económicas, Productivas, Organizativas y de Producción, régimen causal que es absolutamente vigente y en principio el conducto adecuado para una gran parte de las acciones de flexibilidad que han de iniciarse.**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PARA INICIAR UN ERTE EN EL ESCENARIO ACTUAL

1. **Analizar conjuntamente con asesoría jurídica laboral el caso concreto** para facilitar la toma de decisiones en cuanto al procedimiento adecuado a seguir.
2. **En los casos en que el supuesto de hecho se ajuste a motivos de “fuerza mayor” tramitar el ERTE conforme al artículo 22 del Real Decreto,** acompañando la solicitud de **un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa** comunicando la solicitud a la plantilla y, en su caso el informe a la Representación de los Trabajadores de haberse constituido esta.
3. **En el caso de exclusión de la causa jurídica “fuerza mayor”, iniciar los trámites conforme al artículo 23 de Real Decreto:** suspensión por causa económica, técnica, organizativa ó de producción.

En este sentido es importante comunicar, en caso de no existir Representación de los Trabajadores, a los sindicatos legitimados para constituir la comisión negociadora que la misma debe estar constituida en el plazo de 5 días.

Se recomienda realizar comunicación paralela a los trabajadores para que constituyan comisión representativa “ad hoc”, indicándoles que la constituyan

| | | | |
|----------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|
| Fecha: 18/03/2020 | DEPARTAMENTO: RRHH | REALIZADO POR: TRO | Página: Página 2 de 3 |
|----------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|

| | | |
|-----------------|----------------------------|---|
| Cód. Documento: | Título Documento: |  |
| 22-COVID 19 | CRITERIOS TRAMITACIÓN ERTE | |

con expresa mención que la misma se condiciona a la constitución de la comisión por parte de los sindicatos en el plazo fijado de 5 días .

Con esta medida se inicia la negociación el sexto día, un plazo razonable.

- 4. Las situaciones de falta de clientes o descenso en las ventas**, entendemos en aplicación de la legislación vigente actual que convendría tramitarse conforme al artículo 23 del Real Decreto, concretamente por **causas productivas “por descenso brusco en demanda de productos o servicios que la empresa coloca en el mercado”**.

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS

Despacho de abogados especialistas en Derecho Procesal:

- ERTE por Fuerza mayor, pues se han suspendido los plazos procesales por orden legal y las vistas.

Gestoría:

- ERTE por Causas productiva: descenso de demanda de servicios.

Peluquería:

- ERTE por Fuerza mayor pues hay orden legal de cierre.

Fábrica:

- ERTE por Causa productiva: descenso de pedidos.
- ERETE por Fuerza mayor: interrupción de suministros.

Academia de idiomas:

- ERTE por Fuerza mayor: prohibición de docencia

| | | | |
|----------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|
| Fecha: 18/03/2020 | DEPARTAMENTO: RRHH | REALIZADO POR: TRO | Página: Página 3 de 3 |
|----------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|